Proyecto de Ley N° 5664/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 AGO. 2023
RECIBIDO
Hora: 2:17 p.m.

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28238 LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario de Acción Popular** que suscriben; a iniciativa del señor **Congresista Luis Angel Aragón Carreño,** ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28238 LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL

Artículo único. Incorporar los artículos 12-A, 12-B y 12-C a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Incorpórese los artículos 12-A, 12-B y 12-C a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

"Artículo 12-A. Reconocimiento del servicio del voluntariado como experiencia laboral

El servicio de voluntariado que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, así como los profesionales, en organizaciones de voluntariado contempladas en el artículo 2 de la presente Ley, por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

Artículo 12-B. Acceso al sector público

A los egresados de educación superior universitaria y no universitaria, así como los profesionales, que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal el servicio de voluntariado que hayan realizado en organizaciones de voluntariado contempladas en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 12-C. Acceso al sector privado

Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral el servicio de voluntariado realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria, así como profesionales que hayan realizado en organizaciones de voluntariado contempladas en el artículo 2 de la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2023 10:56:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2023 15:10:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 12:50:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 12:50:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/07/2023 15:38:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 16:53:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/08/2023 10:40:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/08/2023 15:38:32-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5664/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **MUJER Y FAMILIA; y,**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N°28238[1] Ley General del Voluntariado, tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional.

A continuación, citaremos aspectos importantes que fueron considerados en el dictamen[2] que dio lugar a la modificatoria de la publicación de la Ley 29094 Ley que modificó diversos artículos de la Ley 28238 Ley General del Voluntariado, que resaltan la importancia del servicio de voluntariado:

> *"El voluntariado, expresa una profunda sensibilidad y preocupación por la vida humana, caracterizada por una labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual; que comprende compromisos y actividades de interés general para la población, entre otras las actividades asistenciales, de servicios sociales, de cooperación al desarrollo y otras tendientes al bien común.*
>
> *Por otra parte, el espíritu de solidaridad es inherente al ser humano. Cultivar esta virtud es una manera que tiene el voluntario de desarrollarse como persona, ejercer su responsabilidad ciudadana y promover la práctica de valores. Al poner en práctica su vocación de servicio, el voluntariado contribuye a generar una sociedad con cultura solidaria a largo plazo.*
>
> *Asimismo, el desarrollo del servicio voluntario, deja en evidencia la existencia de necesidades económicas y sociales no atendidas. En este sentido, el voluntario ofrece la oportunidad para complementar, sin reemplazar, la labor que le toca cumplir al Estado respecto a sus ciudadanos, convirtiéndose en un agente que lucha por reducir y superar la pobreza, generando confianza entre los diferentes sectores de la sociedad.*
>
> *Según un estudio, basado en encuestas, realizado por el Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico del año 2001, en la ciudad de Lima y diez ciudades representativas del país, uno de cada tres peruanos realizó en el año 2000 trabajo voluntario en el país; además, de este total de personas que prestaron servicios propios del voluntariado, el 16,5% pertenecía a los niveles socioeconómicos A y B, el 35,8% al C y el 47,7% al D y E. Estas cifras, al igual que las contenidas en el informe sobre la juventud realizado en el 2005 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), reflejan que en los últimos años las actividades del voluntariado*

---

[1] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H867145

[2] https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/DictamenesFuturo/F4FEDF949B536B15052572FB00776391/$FILE/751_MUJER_2007.pdf

en el Perú, y en general en Latinoamérica, se han incrementado, sobre todo en los sectores juveniles y en los diversos sectores socioeconómicos de la población.

En el Perú, en el año 2004, se promulgó la Ley N° 28238 "Ley General del Voluntariado", como resultado de esta tendencia global y para ello nuestros legisladores adoptaron un modelo legislativo complejo (España, Portugal, y Colombia) que implica una regulación más específica de las diferentes situaciones que pueden darse durante el desarrollo de las actividades de voluntariado, a diferencia de los modelos legislativos simples (cuyo paradigma es la Ley del Voluntariado del Brasil) que optan por regulaciones breves y con objetivos precisos sin extenderse a normar la materia..."

El artículo 2[3] de la Ley N° 28238 "Ley General del Voluntariado define lo que se entiende por voluntario, beneficiario y organizaciones de voluntariado, entre otros aspectos, estableciéndose que:

VOLUNTARIA/O
Persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras."

BENEFICIARIO
Las personas naturales destinatarias de la acción del voluntario y/o persona jurídica de derecho privado o público donde el voluntario presta sus servicios.

ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO
Pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Organizaciones basadas en voluntarias/os: organizaciones sin fines de lucro gestionadas por voluntarias/os y que convocan a voluntarias/os para acciones de proyección social a favor de poblaciones vulnerables.
b) Entidades con apoyo de voluntarias/os: entidades públicas, privadas legalmente constituidas u organizaciones sociales de base que convocan voluntarias/os para fortalecer sus objetivos sociales.
c) Agencias de voluntariado: organizaciones sin fines de lucro legamente constituidas que articulan la participación de voluntarias/os en objetivos sociales.
d) Otras organizaciones con programas o proyectos de voluntariado: entidades públicas, privadas, o de perfil académico, que implementan acciones de voluntariado convocando a los integrantes de su entidad para el apoyo a poblaciones vulnerables en el marco de un programa o proyecto."

Conforme se desprende de la norma citada, la persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado, puede tener la condición de

[3] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H867145

estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, así como de profesional, los cuales pueden optar por desempeñarse en la actividad pública y privada, sin embargo, la mencionada norma no ha considerado la posibilidad de optar por el reconocimiento del servicio de voluntariado como experiencia laboral, lo que consideramos importante a efecto de promover este tipo de servicio y contribuir al Estado en su rol de promoción de estas actividades en todos los sectores sociales.

Esta propuesta considera que no solo los estudiantes de centros universitarios y de educación superior, sino también los profesionales sobre todo jóvenes encuentran fuertes barreras para el acceso a puestos de trabajo en razón de su desventaja estructural respecto a la poca experiencia que exhiben al momento de competir laboralmente con personas que cuentan con experiencia laboral, lo que muchas veces es desfavorable para que los empleadores prescindan de sus servicios o, en caso de ser reclutados, sean objeto de abusos e irregularidades que violen sus derechos.

Como señala la experta María José Gómez de la Fundación Forge, es necesario seguir promocionando el empleo juvenil, al mismo tiempo que se ofrecen incentivos y se trabaja en la reactivación económica, con proyectos que faciliten la intermediación laboral y el desarrollo de las competencias que demandan los empleos del futuro[4].

Así, esta propuesta normativa, se enmarca en la necesidad descrita en el párrafo anterior, a fin de revertir la situación de desventaja arriba descrita sobre la dificultad de acreditar experiencia laboral, entregando a los voluntarios la posibilidad de éxito al contabilizarse el servicio de voluntariado como parte de su experiencia laboral.

En este sentido esta iniciativa propone modificar la Ley N°28238 Ley General del Voluntariado, a efecto de posibilitar el reconocimiento del servicio de voluntariado como experiencia laboral, para lo cual se iincorpora los artículos 12-A, 12-B y 12-C a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

A través del Artículo 12-A, se propone que el servicio de voluntariado que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, así como los profesionales, en organizaciones de voluntariado contempladas en el artículo 2 de la presente Ley, por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada; se propone el periodo de tres meses, periodo semejante para el caso del reconocimiento de las practicas preprofesionales y prácticas profesionales, como se contempla en la Ley N° 31396 Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.

Asimismo, el Artículo 12-B, contempla que los egresados de educación superior universitaria y no universitaria, así como los profesionales, que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal el

4 https://www.andina.pe/agencia/noticia-porcentaje-jóvenes-empleo-aumento-717-el-país-junio-862743.aspx.

servicio de voluntariado que hayan realizado en organizaciones de voluntariado contempladas en el artículo 2 de la Ley N°28238 Ley General del Voluntariado.

El artículo 12-C, propone que las entidades del sector privado reconozcan como parte de la experiencia laboral el servicio de voluntariado realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria, así como profesionales que hayan realizado en organizaciones de voluntariado contempladas en el artículo 2 de la Ley N°28238 Ley General del Voluntariado.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa propone incorporar los artículos 12-A, 12-B y 12-C a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a efecto de permitir que el desarrollo del servicio de voluntariado, pueda ser considerado como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

Cabe señalar que la norma citada, considera el servicio de voluntariado, como una labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales, siendo que el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

La propuesta normativa, facilitará que el empleador pueda observar, detectar y valorar las aptitudes que los jóvenes adquieren en el servicio de voluntariado, así como que los voluntarios se vean incentivados a prestar sus servicios en las organizaciones de voluntariado, posibilitando que luego de desempeñarse como voluntarios estos puedan ser útiles para los puestos que se oferten en el mercado laboral nacional y que su labor sea reconocida como experiencia laboral.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; en la medida que se trata de una regulación que no modifica las formas en que se desarrolla el servicio de voluntariado en ningún sentido, lo que se pretende es reconocer un derecho que se concreta con el desarrollo de una actividad ya regulada y se efectiviza al concluirse la ejecución o realización de estas según los parámetros previstos en la fórmula legal.
En consecuencia, la modificación de la Ley N° 28238 Ley General del Voluntariado, no representará costo alguno para entidades estatales a cargo de su implementación y ejecución, así como tampoco para los actores involucrados en su cumplimiento.

Por tanto, el análisis costo-beneficio no se constituye en este caso como un criterio técnico relevante para ver aprobado o no el presente proyecto de ley, cuya incidencia en la realidad solo se limita al reconocimiento de un derecho en los voluntarios que les

concederá mayores oportunidades al momento de acceder a una plaza laboral. Tampoco habrá impacto ambiental económico o presupuestal de algún tipo, dado el objeto sobre el cual la propuesta legislativa busca incidir.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, conforme al detalle siguiente:

- 11va: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación
- 14va: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.